

4 FEB. 1975

¿Minucias Legales?

Aplicar la ley sin Vulnerarla

POR MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

NO será en este lugar donde cuadre una defensa del ex gobernador de Guerrero, Israel Noguera Otero. Si él mismo no se ha presentado para afrontar los hechos, y formularla, sería inútil intentarla aquí. Y además, imposible. Porque abunda información, a la que nunca se hizo caso, sobre el desgobierno de Noguera, lo que sugiere que es perfectamente posible que haya defraudado a un grupo de propietarios de tierras.

Sin ánimo alguno, pues, de poner una pica en favor del destituido gobernador, si conviene examinar la desproporcionada forma que se utilizó para ponerlo a disposición de la ley. Según los estilos en casos semejantes, hubiera bastado con obligarlo a solicitar licencia, o a renunciar —al fin que la Constitución local de Guerrero autoriza a ello, por causas graves.

Pero no. Por circunstancias que la opinión pública ignora, y que por lo tanto imagina, sin más límites que los de la lógica o los más amplios de la fantasía, se buscó asestar un golpe que no dejara duda, no ya de su culpabilidad penal, sino de sus faltas políticas, que debieron ser terribles, así de grande ha sido la sanción.

Lo grave es que, en ese empeño, a modo de antihomenaje prematuro, la Constitución federal ha sufrido, de nuevo, quebrantos nada desdeñables. Y no es que, ahora como en otros textos que asestamos a nuestros lectores, erijamos a la ley en fetiche, ni que esperemos un mecánico cumplimiento de sus previsiones, ni que ignoremos el modo en que, siempre, el derecho es sólo paradigma al que aspira la realidad social. No. Lo que alegamos es que el sistema legal en que vivimos debe servir por lo menos de cauce ancho al hacer de la autoridad, sin que sus necesidades circunstanciales la hagan salirse de madre.

★

EL dictamen de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió el viernes 31 de enero reza en artículo primero: "Habiendo desaparecido los poderes constitucionales del estado de Guerrero, se ha llegado al caso de nombrar un gobernador provisional". Mas ocurre que la Comisión Permanente no tiene atribuciones para ello. Si las tiene, en cambio, para designar al gobernador provisional, por lo que el nombramiento de Javier Olea Muñoz es formalmente válida. Pero está viciado el acto que le da lugar.

En efecto, una deficiente redacción de la fracción V del artículo 76 de la Constitución hace exclusiva del Senado la facultad de declarar que ha llegado el caso de nombrar un gobernador provisional. Pudiera alegarse que es absurdo que se otorgue una atribución y no la que debe ser su causa eficiente. Pero el sistema de la Constitución se funda en entregar a los órganos facultades expresas, en ausencia de las cuales, ni aunque la lógica lo dicte, puede nadie inventarlas. Y menos quien directamente las ejerce.

Por otro lado, el fundamento para considerar que los poderes han desaparecido fue muy endeble. En Hidalgo, bajo Manuel Sánchez Vite; en Tlaxcala, bajo Luciano Huerta Sánchez; en Yucatán, bajo Carlos Loret de Mola; en Sinaloa, bajo Alfredo Valdés Montoya; en Durango, bajo Alejandro Páez Urquidi; en el propio Guerrero, bajo Raimundo Abarca Alarcón, estuvo más de una vez justificada una declaración así, que ni los órganos competentes, ni la Comisión Permanente, que no lo es, formularon nunca.